

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PERIODO DE PRECampañas Y Campañas Electorales Locales 2010 QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

1.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, emitió Decreto número LX-434, por el cual se reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156 de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en el artículo séptimo transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Que el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434 establece, que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, deberá instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de las adecuaciones de esta última, lapso que inicia el 29 de diciembre del 2008 y concluye el 28 de marzo de 2009.

3.- Que en fecha 12 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública emitió el Decreto número

LX-652 mediante el cual se expidió el Código Electoral vigente, y el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2 de fecha 29 de diciembre de 2008.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 122, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a partir de los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones del Consejo General;

III. El Comité de Radio y Televisión;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. La Unidad de Fiscalización;

VI. La Contraloría General;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;

IX. Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y

X. Las mesas directivas de Casilla.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo. El Consejero Presidente y los Consejeros que conformaban el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, integrarán el nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad al párrafo segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto LX-434.

6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene la atribución legal de integrar las comisiones que señala el Código Electoral, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- Que los artículos 137 y 138, en relación con las fracciones II y III del 122, del citado código electoral, establecen que las Comisiones permanentes que conforman la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, son las de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismas que se integran por 3 consejeros electorales designados

por el Consejo General y por el Director Ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con la fracción III del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe constituir un Comité de Radio y Televisión, para asegurar a los partidos políticos la debida participación en esa materia, mismo que se organizará y funcionará en los términos del Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero del Código.

Que el Comité de Radio y Televisión se conforma por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de un representante propietario y suplente de los partidos políticos, quienes serán designados por cada instituto político, siendo presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo prevé el artículo 97 fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Comité quedó integrado por los Consejeros Electorales C. P. Jorge Luis Navarro Cantú; Ma. Bertha Zúñiga Medina; y Martha Olivia López Medellín, misma que será presidida por el primero de los mencionados, actuando como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Incluso, el Consejo General tomó la decisión en atención a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, inciso a), del código electoral, de que los partidos políticos representados ante este Instituto Electoral, designaran

un representante propietario y un suplente ante el Comité de Radio y Televisión, quienes formaran parte integrante del mismo.

9.- Que el artículo 41 en su fracción I, de la Carta Magna establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

10.- Que el artículo invocado en el considerando que antecede, enuncia en su fracción II, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

11.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 20 apartado E, establece que los partidos políticos accederán a las prerrogativas de Radio y Televisión, conforme a lo establecido en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Electoral Federal que reglamenta lo relativo a dicha disposición Constitucional y conforme a lo que disponga la Legislación Electoral Local en su ámbito de competencia. De la misma manera establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de Radio y Televisión.

12.- Que el artículo 84 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a la Radio y Televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Que el artículo 85 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece “*en términos de lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartados A y B y 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado y 49 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única autoridad facultada para regular y administrar la materia de acceso a tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión en las estaciones y canales de cobertura en Tamaulipas, es el Instituto Federal Electoral, en la forma y términos que establece la propia Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”.

14.- Que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 89, establece que el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la Radio y Televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

15.- Que el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que “*para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:*

I.- El Comité de Radio y Televisión será responsable de:

a).- Formular la propuesta de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como las relativas a los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas;

b).- Someter la propuesta de pautas a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para que de ser aprobada, se remita a la instancia correspondiente del Instituto Federal Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

16.- Que la fracción III del artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que *“el Comité de Radio y Televisión se integra por:*

a).- Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político;

b).- Tres Consejeros Electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y

c).- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su Secretario Técnico; en sus ausencias será suplido por el funcionario electoral designado por el Presidente del Comité”.

17.- Que es pertinente referir que en el proceso electoral ordinario 2007 se registraron, para participar en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, las coaliciones “UNIDOS POR TAMAULIPAS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en 5 de los 19 Distritos existentes en ese entonces, la Coalición “PRI – NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para contender en sólo 3 de los 19 Distritos, además de la Coalición “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para contender en 6 de los 19

Distritos existentes en ese momento. Asimismo participaron de forma individual en el proceso electoral del año 2007 los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, ALTERNATIVA Y NUEVA ALIANZA.

18.- Que mediante Acuerdo de fecha 19 de marzo del 2008 emitido por el Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática conservaron su acreditación ante el Instituto Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto. De igual manera se determinó que el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza conservaron su acreditación al haber sobrepasado el 2% requerido de la votación estatal, de conformidad con la argumentación emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro de los expedientes SUP-JRC-619/2007 y sus acumulados SUP-JRC-626/2007, SUP-JDC-2508/2007 y SUP-JDC-2531/2007; y SUP-JRC-108/2008 y 109/2008.

19.- Que en el actual sistema de partidos políticos, cuentan con registro a nivel nacional los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza, y que por ende tienen derecho al acceso a la prerrogativa de Radio y Televisión.

20.- Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/11545/2009 de fecha 1º de Septiembre del presente año, el Ciudadano Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas la

información relativa a los periodos de precampaña, plazos de registros de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, fechas de inicios de campañas electorales, periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de precampañas y campañas, la información relativa a los porcentajes de votación obtenida por cada partido político en la elección inmediata anterior de Diputados (proceso electoral 2007), plazos de registro de coaliciones y fecha de inicio del proceso electoral en ésta Entidad Federativa.

21.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DEPPP-072/09 de fecha 11 de Septiembre del año que transcurre, se dio respuesta en los términos precisados en el considerando que antecede.

22.- Que por diversa consulta realizada al Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DEPPP-098/09 de fecha 11 de Noviembre del año en curso, éste mediante oficio DEPPP/STCRT/12399/2009 del 12 de Noviembre del expresado año, produce su contestación en cuanto al mecanismo que debe aplicarse para la distribución del 70% del tiempo que en Radio y Televisión se les asigna a los partidos políticos, de conformidad con la proporción de votos obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en donde refiere que para que los partidos políticos accedan a tiempos en Radio y Televisión debe considerarse exclusivamente el porcentaje de la votación que hayan obtenido cada uno de los partidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, y que la asignación de mensajes en lo que corresponde al 70% en Radio y Televisión se distribuirá eliminando el porcentaje correspondiente a los votos nulos y el correspondiente a los partidos políticos que hayan perdido el registro local; asimismo en dicho oficio el Instituto Federal Electoral señala que con motivo de lo anterior en su concepto los partidos políticos que no tendrán acceso a la

distribución del 70%, serían el Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza.

23.- Que el Instituto Federal Electoral a través del Lic. Felipe Ramírez Sandoval, jefe de departamento dependiente de la subdirección de pautado de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, envió por medios electrónicos al área de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el cálculo de distribución de los mensajes de precampaña y campaña aplicables para el proceso electoral ordinario 2009 – 2010, así como un ejercicio de propuesta de asignación de pautado de corrido vertical.

24.- Por oficio número DEPPP/STCRT/12542/2009 del 18 de Noviembre del 2009 signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabban Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante el cual refiere que es de su reciente conocimiento que con fecha 17 de Diciembre de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-145/2008 mediante la cual resolvió que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza tienen derecho a recibir financiamiento público en la parte proporcional a la votación obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a pesar de no haber alcanzado el 2% que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, porcentaje que exige para conservar el registro o la acreditación en su caso, y que por virtud de lo anterior conforme al artículo 67 párrafo 2 del COFIPE, corresponde al ámbito local el determinar cual es el porcentaje mínimo de votos para tener

derecho a prerrogativas, y por ende concierne al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinar si el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resulta aplicable a la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión, quien podrá determinar si los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir tiempos en Radio y Televisión respecto al 70% que se otorga en relación al porcentaje de votación obtenido en la elección para diputados inmediata anterior; aunque no lo dice el oficio de cuenta es necesario también determinar bajo esa perspectiva si el Partido Político Convergencia está en la misma situación aludida y determinar en su caso su acceso a la prerrogativa citada.

25.- En el Acuerdo expuesto en el considerando que antecede se declaró la pérdida de la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata al haber obtenido un porcentaje menor al requerido por la anterior Legislación Electoral que era del 2%; sin embargo, es conveniente referir que bajo una interpretación garantista sustentada en el expediente SUP-JRC-0145/2008, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el acceso a Radio y a la Televisión es una prerrogativa de todos los partidos políticos registrados, estableciendo que en materia de prerrogativas debe imperar el principio de equidad, y cita el criterio de jurisprudencia establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 89/2001 intitulada “EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ ATRIBUIRSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”; en donde se precisa que en materia electoral no obstante

que la jurisprudencia citada se refiera al financiamiento público de los partidos políticos, debe imperar el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad; con ello se determina que en materia de prerrogativas a los partidos políticos en la cual se encuentra el acceso a Radio y Televisión, debe distribuirse de manera igualitaria a todos los partidos políticos registrados, en proporción a los votos obtenidos, y hace una distinción entre el concepto de porcentaje mínimo para conservar un partido político su acreditación para disfrutar de todas las prerrogativas y otra a lo concerniente a los votos para la distribución del financiamiento, lo que le lleva a concluir a la Sala Superior que el porcentaje de votación que hayan obtenido en la elección anterior ya no constituye el referente directo para la distribución igualitaria de las prerrogativas, con independencia de que en la Legislación Electoral de Tamaulipas no se desprende ninguna disposición legal que condicione el uso de prerrogativas al hecho de haber obtenido conforme al Código Electoral anterior el 2% de la votación estatal, de donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación infiere que el hecho de que un partido político no haya obtenido el referido porcentaje de votación y pierda su acreditación ante el Órgano Electoral, no trae como consecuencia la pérdida del goce de prerrogativas que en el caso concreto fue el financiamiento público, pero que aplicado de manera analógica debe también operar en las restantes prerrogativas, por lo cual es correcto, que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, reciban la prerrogativa de acceso a Radio y Televisión como en el caso acontece.

18.- Que en Reunión de fecha 20 de Noviembre del 2009 que celebró el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, se entregó a cada uno de sus integrantes el proyecto de tiempos en Radio y Televisión de los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, la propuesta de distribución de mensajes para el acceso a radio y televisión del periodo de precampaña y campaña electoral del proceso eleccionario 2009 – 2010, y el modelo de pautado de corrida vertical para su análisis y comentarios.

19.- En ese sentido, en la propia reunión de trabajo celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el estado de Tamaulipas

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Local; 1, 3, 97, 118, 122, 127, fracciones XXXIV y XL; 136, 137 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** la propuesta de distribución de los mensajes de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario

2009 – 2010, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical en Radio y Televisión a que tienen derecho los partidos políticos, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso b) del artículo 97 del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 12 EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---
